

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## PARTICULARES

Nº **018**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2002**

**EXTRACTO** ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA  
NOTA ADJUNTANDO PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 8  
(CONSEJO DE LA MAGISTRATURA).

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 10/10/2002

**Girado a la Comisión** C/B  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

---



ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

21

LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

24.09.02

MESA DE ENTRADA

Nº 018 Hs. 11<sup>52</sup> FIRMA

Río Grande, 16 de septiembre de 2.002.

AL SR. PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
CDOR. DANIEL GALLO  
S/D

589

23-09-02

12<sup>30</sup>

Quiq.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego, a fin de remitirle el Proyecto para la modificación de la Ley Provincial nº 8 y la Exposición de motivos, concerniente al reemplazo de los miembros del Superior Tribunal de Justicia en el Consejo de la Magistratura.

Dado la importancia del tema en cuestión, solicito se evalúe la posibilidad de asignarle tratamiento urgente.

Le hago saber que se remitirán copias del presente a cada uno de los bloques que componen ese dignísimo Cuerpo.

Saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.

Carlos Gonzalo Sagastume  
Presidente de la  
Asociación de Magistrados y Funcionarios  
de la Provincia de Tierra del Fuego

Para ser ingresado a la próxima sesión -

Fecha 23/09/02

Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidenta 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lamentable fallecimiento del doctor José Antonio Salomón generó consecuencias impensadas dentro de las instituciones de esta Provincia. Concretamente en la necesidad de cubrir la composición del Máximo Tribunal de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia dictó la acordada n°48/02 que organizó la integración del Alto Cuerpo de acuerdo con la interpretación racional de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 110.

El instrumento jurídico respeta la forma republicana de gobierno, ya que resultaría inimaginable que uno de los poderes del Estado quedara acéfalo, aspecto sobre el que existe total consenso entre los distintos poderes. Y en lo que concierne a la problemática que aquí se aborda, busca la única salida para no dejar sin representación a uno de los tres poderes del Estado, en el órgano llamado constitucionalmente para nombrar a los Magistrados, el que conforme la Constitución, forma parte del Poder Judicial (sección III, capítulo 3°).

Desde diversos sectores de la sociedad, y por diferentes medios, se alzaron un sinnúmero de polémicas sobre la facultad y legitimidad de quienes hoy legítimamente representan al Poder Judicial. La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego avaló el contenido jurídico de la Acordada, por considerarlo ajustado a derecho.

En este sentido, considerando que la acordada n° 48 -por aplicación del art. 73 de la ley n° 110- designó en los puntos 5 y 6 un representante titular y otro suplente para integrar el órgano de selección de jueces, temperamento que fue desconocido al votarse por la no aplicación de tales puntos de la referida acordada, esta Asociación de Magistrados y Funcionarios desea aportar una solución jurídica que supere las objeciones que fueron puestas de manifiesto.

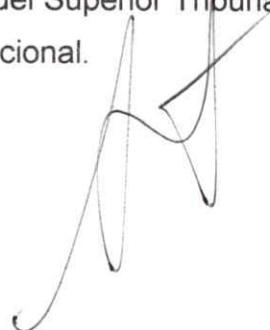
Por otra parte, desde el punto de vista constitucional, se ha señalado que la composición plural del Consejo de la Magistratura "facilita paralelamente, que si un órgano o grupo intenta favorecer (o proscribir) algún candidato en particular, ese intento quede neutralizado por el comportamiento de los actores, que seguramente denunciarán tal actitud". Puede destacarse que un aporte del Consejo de la Magistratura es evaluar al futuro juez no exclusivamente desde las perspectivas del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, sino desde otros puntos de vista como el de

los propios jueces o de los colegios profesionales (cfr. Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, concordada y comentada por Silvia Cohn, ed. Abeledo Perrot, 1994, p. 487). De modo tal que la exclusión del único miembro que representa al Poder Judicial provocaría una disfuncionalidad en el sentido indicado anteriormente.

Cabe señalar que una correcta lectura del artículo 73 de la ley 110 -Orgánica del Poder Judicial- permite concluir que la integración del Superior Tribunal allí prevista lo es respecto de la totalidad de las funciones, toda vez que la referencia utilizada por el legislador al "número legal para fallar" es solamente indicativa de la cantidad de jueces que deben ser designados para subrogar, sin que se refiera con exclusividad a la función jurisdiccional. Por esta razón, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, considera innecesaria la sanción de cualquier tipo de ley que avale la acordada 48/02. Sin embargo, para aventar las objeciones que surgieron en la polémica desatada, resulta conveniente proponer a la Legislatura la sanción de la norma que se acompaña.

Robustece también la interpretación dada, el contenido del artículo 3, segundo párrafo, de la ley nº 8, en tanto prevé el reemplazo del Fiscal de Estado por el Fiscal Adjunto -sujeto que no reviste carácter constitucional-, aun cuando dicho funcionario no cuenta en su designación con los mismos recaudos que el titular de ese organismo (art. 4 de la ley nº 3), .

Es en función de lo expuesto precedentemente y de acuerdo con las pautas que establece el art. 2, inc. a) del Estatuto de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego, dado que hace a los fines de la institución propiciar y cooperar en cualquier iniciativa tendente a obtener el aseguramiento de la administración de justicia, en el marco coyuntural que hoy se presenta, se considera deber de esta entidad cooperar con este proyecto de ley para que, a la brevedad, se integre el Consejo de la Magistratura con la debida participación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, de acuerdo con el mandato constitucional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final flourish.



ARTICULO 1º Incorpórase como último párrafo del art. 3º de la ley Provincial nº 8 el siguiente:

***"Los Jueces del Superior Tribunal de Justicia serán reemplazados conforme el orden de subrogancia previsto en el art. 73 de la ley orgánica del Poder Judicial".***

ARTÍCULO 2º De forma.